REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 40 Referencia:

Año: 1958 Fecha(dd-mm-aaaa): 31-10-1958

Titulo: POR AL CUAL SE CREA UN IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION DE CIGARRILLOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13711 Publicada el: 13-12-1958

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto a las mercaderías, Código Fiscal

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.147

Rollo: 45 Posición: 2600

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 13 DE DICTEMBRE DE 1958

Nº 13.711

CONTENIDO.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No 40 de 31 de octubre de 1958, por la cual se crea un im-puesto sobre la producción de cigarrillos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 364 de 13 de septiembre de 1957, por el cual se hace

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 2923 de 15 de noviembre de 1954, por la cual se ex-pide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Decretos Nos. 1 y 2 de 13 de enero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 106 y 107 de 15 de marzo de 1956, por los cuales ge hasen unos nombramientos. Resolución Nº 268 de 8 de noviembre de 1956, por la cual se corrice una resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No 592 de 13 de julio de 1956, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 194 y 195 de 21 de febrero de 1956, por los cuales se bucen unos nomebramientos.
Decreto Nº 196 de 21 de febrero de 1956, por el cual se crea un carge.

Avises y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE UN IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION DE CIGARRILLOS

LEY NUMERO 40 (DE 31 DE OCTUBRE DE 1958) por la cual se crea un impuesto sobre la producción de cigarrillos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Cráase un impuesto de dos centésimos y medio de balboa (B/. 0.025) por cada ca-jetilla de veinte (20) cigarrillos que se produzcan en el país, impuesto que será cubierto por medio de timbres fiscales que serán adheridos a la res-pectiva cajetilla. En caso de que la cajetilla contenga más de veinte (20) cigarrillos, o menos de veinte (20) cigarrillos, el pago del impuesto se hará, también por medio de timbres, por el equivalente aritmético a la base de un milésimo y cuarto de balboa (B/. 0,00125) por cada cigarrillo

Artículo 2º Exceptúanse de este impuesto los cigarrillos de producción nacional que sean vendidos a la Zona del Canal, o al exterior, o a los tripulantes y pasajeros de barcos, aviones u otros medios de transporte internacional.

Artículo 3º Modifíquese el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia en el sentido de incluir como rengión de entrada el correspondiente al impuesto que se crea en la presente

Artículo 4º El Organo Ejecutivo dictará los reglamentos concernientes a la presente Lev.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidos dias del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General.

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de octubre de 1958.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 364 (DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1957) por el cual se nombra un miembro Suplente de la Comisión Administradora del Fondo contra Incendios.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 76 de fecha 13 de abril de 1954, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ley 28 de 1954, se integró la Comisión Administradora del Fondo contra

Que por recomendación de la Asociación Panameña de Aseguradores, se nombró al señor Enrique de la Guardia, miembro de dicha Comisión y al señor Eduardo D. Maduro, su Suplente personal:

Que con fecha 19 de agosto de 1957, la Asociación Panameña de Aseguradores ha recomendado a los señores Luis E. García de Paredes, Raúl Jiménez y Eduardo Sosa, para que de esa terna se escoja el Supiente del Comisionado Principal, señor Enrique de la Guardia, en vista de que el señor Eduardo D. Maduro falleció,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Raúl Ji-ménez, Suplente del señor Enrique de la Guar-